

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución firma conjunta

•	•				
		m	Δ	rn	•
1.4			•	,	•

Referencia: 21.490/15 RR

VISTO: la solicitud de reconsideración de la RESFC-2016-201-E-APN-CONEAU#ME de la carrera de Especialización en Bioquímica Clínica, área Endocrinología, de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Químicas, que se dicta en la ciudad de Córdoba, Prov. de Córdoba, el Acta Nº 423 de aprobación de la nómina de pares, y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 059 – CONEAU, la Resolución N° 945 -CONEAU - 14, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en la Ordenanza Nº 059 se efectuó el análisis de la acreditación y categorización otorgada oportunamente por la CONEAU, junto con la información complementaria y demás consideraciones aportadas por la Institución peticionante.

La RESFC-2016-201-E-APN-CONEAU#ME estableció como compromisos garantizar que los trabajos finales sean integradores e individuales, ajustándose a lo establecido por la RM N° 160/11, y garantizar el registro de las actividades prácticas desarrolladas por los alumnos en los centros asistenciales. Asimismo, recomendó incorporar en los cursos específicos los temas y contenidos mencionados en el Anexo.

En el recurso de reconsideración, la institución aclara que los trabajos finales adjuntados corresponden a alumnos que cursaron la carrera con el plan de estudios anterior. De acuerdo con la modalidad de evaluación prevista hasta entonces, los alumnos debían publicar en una revista científica los resultados de un trabajo de investigación. En la publicación se incluía a otros participantes como colaboradores de la investigación realizada. Se sostiene el compromiso, ya que no se presentan trabajos finales individuales. Se observa que la vigencia del plan de estudios anterior y la exigencia a los alumnos de publicar los resultados obtenidos, no justifican la ausencia de trabajos finales individuales.

En el recurso, se informa que los instructores de la carrera son los responsables de registrar y efectuar el seguimiento de los alumnos en los centros asistenciales. Sólo se presentan adecuados modelos de registro, pero no registros correspondientes a estudiantes que hayan cursado o estén cursando la carrera.

En el recurso, la institución argumenta que las temáticas y actividades programadas dentro de los cursos del trayecto estructurado fueron seleccionadas teniendo en cuenta aquellas de mayor prevalencia en la práctica clínica endocrinológica. Por su parte, aquellas de menor frecuencia se desarrollan en los Talleres Interactivos obligatorios.

Por otro lado, dos de los convenios celebrados para la realización de prácticas no establecían la duración ni la fecha en la que fueron celebrados. La institución presenta documentación en la cual efectivamente consta la vigencia de los mismos.

En suma, considerando la RESFC-2016-201-E-APN-CONEAU#ME y analizados los cambios propuestos, la información complementaria suministrada en el pedido de reconsideración y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta Nº 464, se puede concluir que no se dispone de elementos de juicio suficientes para modificar la categorización asignada en un primer momento.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR el Artículo 2° de la RESFC-2016-201-E-APN-CONEAU#ME y categorizar la carrera de Especialización en Bioquímica Clínica, área Endocrinología, de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Químicas, que se dicta en la ciudad de Córdoba, Prov. de Córdoba, como B.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, archívese.